

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO ENTRE TELEFÓNICA Y ORANGE EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA OBA EN BASE A LA POTENCIA DECLARADA Y A LOS DISYUNTORES INSTALADOS EN SALAS OBA

(CFT/D TSA/076/20 DISYUNTORES)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de interposición presentado por Orange	3
Segundo. Comunicación de inicio	3
Tercero. Alegaciones de los interesados	3
Cuarto. Trámite de audiencia	3
II. Fundamentos jurídicos	3

Primero. Objeto del procedimiento	3
Segundo. Habilitación competencial.....	4
Tercero. Obligación de prestación del servicio de coubicación, incluyendo el suministro eléctrico	4
A. Suministro eléctrico necesario para la coubicación.....	4
B. Servicio de coubicación en el análisis de mercados	5
C. Cierre de centrales y centrales cabecera	5
Cuarto. Facturación por precio plano: sobrestimación del consumo en base a la potencia eléctrica máxima	7
Quinto. Relación entre la potencia declarada y la realmente requerida por los equipos	8
A. Conceptos previos.....	8
B. Solicitud y alegaciones iniciales	8
C. Valoración	10
Sexto. Consumo de los equipos actualmente instalados	12
A. Conceptos previos.....	12
B. Solicitud y alegaciones.....	12
C. Valoración	13
Séptimo. Procedimiento para gestionar los cambios de disyuntores	17
A. Conceptos previos.....	17
B. Solicitud y alegaciones.....	18
C. Valoración	19
Octavo. Condiciones del procedimiento para gestionar los cambios de disyuntores en la red de cobre	20
Noveno. Medición del consumo con contadores.....	21
Décimo. Conclusión	23

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de interposición presentado por Orange

Mediante escrito de 24 de abril de 2020, Orange Espagne, S.A.U. (en adelante Orange) interpuso ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) conflicto de acceso contra Telefónica de España (en adelante, Telefónica) por discrepancias en relación con diversos aspectos relacionados con el esquema de facturación de la energía que alimenta sus equipos coubicados, en un conjunto de salas incluidas en la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (en adelante, OBA).

Segundo. Comunicación de inicio

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 6 de mayo de 2020 se notificó a Orange y Telefónica el inicio de un procedimiento administrativo para resolver el conflicto y analizar las solicitudes de Orange.

Tercero. Alegaciones de los interesados

Con fechas 21 de julio y 21 de septiembre de 2020 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC escritos de alegaciones de Telefónica y de Orange, respectivamente.

Cuarto. Trámite de audiencia

Con fecha 3 de mayo de 2022 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fechas 25 de mayo y 8 de junio de 2022 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC sendos escritos de Orange de alegaciones al trámite de audiencia.

Con fechas 25 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica de alegaciones al trámite de audiencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto de acceso entre Orange y Telefónica relativo a la facturación de la energía en las Salas OBA afectadas.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 14.5, 28 y 100.2.j), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligación de prestación del servicio de coubicación, incluyendo el suministro eléctrico

A. Suministro eléctrico necesario para la coubicación

El servicio de coubicación está especificado en el capítulo 2 de la OBA y se define como aquel servicio por el que Telefónica provee de espacio, acompañado de los recursos técnicos, condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios, para la instalación de los equipos empleados por los operadores autorizados.

Por ello, el servicio incluye además de climatización e iluminación, la provisión de energía eléctrica para la alimentación de los equipos coubicados.

Se trata principalmente de un suministro eléctrico ininterrumpido en corriente continua y a -48 voltios, que es el adecuado para los equipos de red. Por ininterrumpido debe entenderse que está respaldado por medios auxiliares suficientes (como baterías), para que una interrupción del servicio eléctrico comercial que pueda recibir el edificio no suponga una interrupción de la alimentación de los equipos de la central.

B. Servicio de coubicación en el análisis de mercados

La CNMC, tras definir y analizar el mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija (Resolución de mercados de banda ancha)¹, concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las relativas al servicio de coubicación, de manera que se daba continuidad a las obligaciones vigentes conforme a las revisiones anteriores de 2009 y 2016.

En cuanto a la coubicación para el acceso a los pares de cobre, el anexo 2 de la Resolución de mercados de banda ancha, dedicado a las obligaciones de acceso mayorista desagregado y compartido al bucle de cobre, establece que Telefónica debe *“facilitar el acceso a los recursos asociados al acceso desagregado al bucle de abonado necesarios para la plena operatividad de las cuatro modalidades mencionadas, entre los cuales destacarían los servicios de ubicación, el cableado, los enlaces de conexión de equipos o entrega de señal, alimentación de equipos y los sistemas de información relevantes, así como modalidades de compartición de instalaciones”*.

En el caso de la coubicación para los despliegues FTTH, el anexo 3 de la Resolución de mercados de banda ancha, dedicado a las obligaciones de acceso a la infraestructura de obra civil, establece que Telefónica debe *“facilitar el acceso a los recursos relacionados con el acceso a las infraestructuras de obra civil necesarios para la plena operatividad de la obligación, entre los cuales destacarían los servicios de ubicación en centrales, el cableado, los enlaces de conexión de equipos o entrega de señal, alimentación de equipos y los sistemas de información relevantes, así como modalidades de compartición de instalaciones”*.

Conforme a lo anterior, los operadores alternativos han instalado en más de 2.000 centrales de Telefónica tanto equipos empleados para el acceso desagregado y compartido al bucle de cobre de Telefónica, como equipos empleados para las redes de acceso FTTH desplegadas en las infraestructuras de obra civil de Telefónica mediante la oferta MARCo.

C. Cierre de centrales y centrales cabecera

Cabe distinguir dos tipos de centrales sobre las que aplican las anteriores obligaciones de coubicación y, en definitiva, la obligación de suministro eléctrico que llevan

¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

asociada los equipos coubicados, atendiendo a la permanencia en el tiempo de las obligaciones.

Existen dos tipos de equipos coubicados sobre los que se presta el servicio de suministro eléctrico de la OBA, los de la red de cobre y los de las redes FTTH desplegados con MARCo. Atendiendo al tipo de central podemos diferenciar entre las centrales cabecera FTTH, sin fecha límite de prestación del servicio, y el resto de centrales, en que el servicio de coubicación puede verse afectado por el cierre de la central.

Como se expone a continuación, solamente las centrales cabecera FTTH mantendrán la obligación de suministrar la coubicación o el servicio de suministro eléctrico.

En efecto, existe la posibilidad de cierre de los servicios de cobre de una central. La Resolución de mercados de banda ancha establece en su anexo 2 que en el procedimiento para el cierre de centrales de cobre el período de garantía será de dos años para las centrales con operadores coubicados, indicando que el cierre de una central conlleva el fin de la obligación de acceso en dicha central, no solo a la red de pares de cobre, sino también a sus recursos asociados como son los servicios de ubicación y su suministro de energía.

En aplicación de lo anterior se encuentran en proceso de cierre más de 1400 centrales con coubicación y en 14 de ellas ya se ha completado el cierre de los servicios de cobre.

Ahora bien, cabe indicar que Telefónica está desplegando la nueva de red acceso basada en fibra óptica hasta el hogar (FTTH) a partir de las llamadas centrales cabecera, que son las centrales de las que parte la red de acceso de fibra óptica hacia el usuario final. En este sentido, el mismo anexo 2 de la Resolución de mercados establece que *“si en una central a cerrar hay servicios mayoristas asociados a accesos FTTH de operadores (como servicios de coubicación) y no se trata de una central cabecera de Telefónica, Telefónica no tendrá obligación de seguir prestando dichos servicios mayoristas al finalizar el período de guarda”*. Es decir, solamente las centrales cabecera FTTH mantendrán la obligación de acceso a los recursos asociados al acceso a las infraestructuras de obra civil como la coubicación o el servicio de suministro eléctrico.

Y, por el contrario, en las centrales que no son cabecera de Telefónica (cerca de 600 de las más de 1400 en proceso de cierre), Telefónica no seguirá prestando el servicio de suministro eléctrico una vez finalizado el periodo de guarda que se establece para el cierre de centrales.

Así, en las 14 centrales que tenían servicios de cubricación en que ya se ha completado el cierre de los servicios de cobre, ya no está disponible el servicio (ni para cobre ni para FTTH), ya que no son centrales cabecera FTTH.

Cuarto. Facturación por precio plano: sobrestimación del consumo en base a la potencia eléctrica máxima

La facturación de la energía OBA sigue hasta la fecha un esquema de precio fijo o “plano”, es decir, independiente del consumo realmente realizado por el operador. En efecto, no se mide el consumo de cada operador, ya que para simplificar la instalación no se han establecido equipos para la medición individualizada del consumo.

La OBA establece que los operadores deben abonar a Telefónica una cuota mensual en función de la estimación del consumo de energía de sus equipos, que se calcula a partir de la potencia que declara el propio operador.

La fórmula vigente para el cálculo del consumo mensual estimado de energía en corriente continua (en kWh), se recoge en el Anexo de precios de la OBA:

$$\text{potencia máxima declarada} \times (365,25/12) \times 24 \times 1,45 \text{ kWh}$$

Es decir, el sistema de facturación de la energía en uso es de un precio fijo calculado en función de la potencia declarada, y no depende del consumo real.

La OBA contempla una segunda modalidad de facturación, que es la medida del consumo real mediante contadores. Se indica en la OBA que *“Telefónica ofrecerá la posibilidad alternativa de facturar el consumo real medido mediante contadores eléctricos, de carácter opcional (por central) para el operador autorizado. Podrá instalarse un contador común para todos los operadores cubricados en una determinada central, cuando éstos así lo acuerden. Telefónica deberá consensuar con los operadores la concreción de los procedimientos correspondientes, así como los costes de instalación, gestión y mantenimiento de los contadores.”*

Ahora bien, dicha segunda modalidad no se ha implantado hasta la fecha para ningún operador.

Orange indica que consideró en primera instancia la migración al modelo de facturación mediante contadores, para lo que solicitó a Telefónica una prueba piloto en cuatro centrales de prueba. Orange indica que la oferta técnico-económica recibida de Telefónica es poco madura, incompleta, y que nunca fue llevada a la práctica porque consideraba que iba a resultar muy gravosa económicamente y que iba a requerir mucho tiempo para materializar las eficiencias económicas perseguidas.

Orange cuestiona diversos aspectos relacionados con el esquema de facturación descrito, los cuales se analizan a continuación:

- Relación entre la potencia declarada y la realmente requerida por los equipos (apartado Quinto; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)
- Consumo de los equipos actualmente instalados (apartado Sexto)
- Procedimiento para gestionar los cambios de disyuntores (apartado Séptimo).

Quinto. Relación entre la potencia declarada y la realmente requerida por los equipos

A. Conceptos previos

En relación con la potencia máxima declarada la OBA indica lo siguiente:

“2.10.1 Condiciones de prestación del servicio de corriente continua

La cantidad a facturar mensualmente se basará en la estimación del consumo en kilowatios hora (Kwh) para la potencia máxima consumida por los equipos (potencia X días X mes X 24). Al ser el consumo real, en media significativamente inferior al de la potencia máxima, la estimación incluye la disponibilidad del servicio soporte de corriente continua.

Cada operador autorizado que solicite corriente continua deberá declarar al solicitar la coubicación la potencia máxima en watios del conjunto de los equipos coubicados.”

Es decir, cada operador debe declarar la potencia máxima de sus equipos y ese valor se emplea en la estimación del consumo a facturar. Los importes facturados de este modo sufragan no sólo el coste del consumo eléctrico en sí, sino también otros costes como el de disponibilidad del servicio soporte, que se corresponde con el coste de los elementos que permiten el suministro ininterrumpido de la corriente continua como cuadros de fuerza, baterías y equipos generadores.

B. Solicitud y alegaciones iniciales

Orange ha expuesto que en febrero de 2020 solicitó a Telefónica una bajada en la potencia máxima declarada en 1.384 salas OBA, lo que le supondría una reducción en la misma proporción en la facturación del servicio de corriente continua. Orange considera justificada la bajada a la vista de sus estimaciones de consumo real de los equipos, que indican que la energía contratada en las salas de coubicación de Telefónica está sobredimensionada. Por ello, Orange solicitó a Telefónica una bajada del 12,5% en la potencia declarada general en todos los disyuntores que atienden equipos suyos.

Orange indica que Telefónica no atendió su solicitud, por lo que solicita a la CNMC que inste a Telefónica a la devolución del importe correspondiente a la diferencia entre lo que le ha facturado Telefónica y la facturación calculada con la reducción de potencia que solicitó, sumando esos importes desde el 10 de marzo de 2020, en que envió a Telefónica la solicitud de reducción de potencia. Por último, Orange solicita que lo anterior se haga extensivo al resto de Salas OBA en caso de que lo solicite.

Orange alega que en la OBA no existe la obligación de declarar la potencia eléctrica máxima de los equipos, sino que la responsabilidad del operador es garantizar que los valores declarados de consumo son máximos y que no serán superados en la práctica.

A juicio de Orange la potencia máxima debe servir solamente para el dimensionado de la instalación eléctrica, es decir, de los disyuntores que protegen a los equipos, de modo que estos puedan garantizar la función de protección eléctrica del equipo.

Por último, Orange considera que los costes de disponibilidad se deberían considerar cubiertos de forma implícita sin necesidad de la sobreestimación del consumo. A juicio de Orange, ello es debido a que el modelo de facturación de tarifa plana considera la potencia máxima constante durante las 24 horas del día y los 365 días del año, y no tiene en cuenta las variaciones horarias ni, en concreto, los sobrecostes asumidos durante las horas “valle”, con menor potencia real consumida.

Telefónica considera que en la solicitud de energía Orange no debe declarar un valor estimado de consumo real, sino que, de acuerdo con la metodología, se debe declarar en la potencia eléctrica máxima de los equipos cubricados, que es suministrado por los fabricantes de equipos. Telefónica considera que la solicitud la potencia se debe corresponder con la potencia eléctrica del equipo, y que, además, se debe adecuar la instalación eléctrica, es decir, los disyuntores, a la nueva potencia declarada.

En este sentido, Telefónica señala que la diferencia entre el consumo real y el facturado con la potencia máxima se tiene en cuenta en la metodología, y que, por tanto, es necesaria a la hora de fijar el cálculo del coste de la energía. Telefónica añade que lo anterior ya está recogido en la OBA, de acuerdo con el siguiente párrafo:

“Al ser el consumo real, en media significativamente inferior al de la potencia máxima, la estimación incluye la disponibilidad del servicio soporte de corriente continua.”

Telefónica alega que la tarifa plana actual sin descuento es adecuada ya que, además del consumo, se deben tener cuenta los costes del servicio soporte de corriente continua, de modo que la metodología establece que el coste del servicio soporte queda cubierto por esta diferencia. Telefónica añade que por esta razón no se realiza una facturación por separado del servicio soporte de disponibilidad de energía.

Por último, Telefónica adjunta como ejemplo medidas de consumo eléctrico en las centrales de Martorell, Alcorcón/Cerrajerros y Valdepeñas que indicarían que la diferencia entre el consumo máximo en un día y el promedio no llega al 3%. Telefónica alega con ello que apenas existe variación horaria en el consumo de los equipos, indicando que la diferencia entre el consumo máximo en un día y el promedio no llega en ningún caso al 3%. En consecuencia, Telefónica alega que el consumo máximo no cubre de forma implícita el coste de disponibilidad ni los otros conceptos no incluidos en el precio del kWh, y que la consideración de Orange de la variación horaria para compensar implícitamente los costes del servicio soporte no estaría justificada.

C. Valoración

La Resolución² que aprobó el esquema vigente de facturación de la energía contempla expresamente que el consumo real de los equipos sea considerablemente inferior al estimado mediante la potencia eléctrica máxima declarada. Es decir, se realiza una sobreestimación del consumo real de energía que se traduce en una aparente sobrefacturación, pero que sirve para sufragar los conceptos no incluidos de forma explícita: el término de potencia³, los impuestos correspondientes y, ante todo, el coste de disponibilidad del servicio soporte de corriente continua, tal y como dispone expresamente el apartado 2.10.1 “*Condiciones de prestación del servicio de corriente continua*” de la OBA.

La metodología no prevé, por tanto, que se cubra el coste de disponibilidad del servicio soporte mediante la diferencia entre los valores máximos y promedio por variación horaria del consumo real en el día, como parece indicar Orange. A este respecto, las medidas de la variación de consumo que ha aportado Telefónica indican que la variación horaria del consumo se encuentra acotada.

Por el contrario, la Resolución establece que el coste de disponibilidad del servicio soporte de energía debe ser trasladado por Telefónica a los operadores con carácter recurrente, ya sea incluido en la fórmula del consumo por tarifa plana, o bien como un sumando específico dentro del precio en la modalidad de contadores⁴. De hecho, la

² Resolución, de 22 de mayo de 2010, sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) en relación al precio del suministro de energía eléctrica en el marco del servicio de cubrición (DT 2009/943).

³ Importe cobrado en las facturas por cuenta de la potencia eléctrica contratada para la instalación. Viene determinado por la potencia máxima disponible que soporta la instalación y se contrata en función del consumo, el tipo de instalación y perfil de uso.

⁴ Para esta modalidad la OBA precisa lo siguiente: “*De forma adicional, se facturará una cuota mensual de 12,5€ por Kw de potencia declarada en concepto de disponibilidad del servicio soporte.*”

Resolución que aprobó la metodología también señala que el coste de disponibilidad del servicio soporte depende de la potencia eléctrica o nominal máxima (y lo cifra en 150€ anuales por Kw).

Se indica, en la Resolución que *“la sobreestimación del consumo evita la necesidad de calcular e incluir separadamente otros conceptos de coste, en concreto la disponibilidad del servicio soporte, lo cual introduciría elementos adicionales de complejidad en la facturación. Se ha demostrado que la sobreestimación actual del consumo es correcta, por cuanto cubre adecuadamente los costes de disponibilidad [...] En cualquier caso, si el operador tuviese preferencia por facturar en función de su consumo real en determinadas centrales, siempre puede optar por la nueva modalidad de facturación mediante contadores eléctricos.”*

Además del coste de disponibilidad, la sobreestimación del consumo compensa también el hecho de que el precio del kWh aplicado no incluye ni el término de potencia, ni los impuestos aplicables. Estos conceptos forman parte de la estructura del precio del kWh de las tarifas comerciales del mercado eléctrico, que son repercutidos a Telefónica por su proveedor de energía para las Salas OBA. En consecuencia, estos dos conceptos también deben ser sufragados por el operador alternativo, y esa es la función del importe aparentemente sobrefacturado por la estimación basada en la declaración de la potencia máxima.

En definitiva, la aparente sobrefacturación está destinada a compensar los costes mencionados anteriormente. Asimismo, de la Resolución mencionada y de las alegaciones aportadas por los operadores⁵ durante el procedimiento queda claro que la potencia máxima declarada por el operador, a considerar para cada disyuntor se corresponde con la potencia máxima nominal de sus equipos.

Como conclusión, la metodología de facturación se estableció bajo la previsión de que se declarara la potencia eléctrica máxima, que sobreestima el consumo real para remunerar conceptos como el coste de disponibilidad, tal y como se ha hecho desde la aparición del servicio en la OBA y desde la entrada en vigor de la metodología.

No se considera justificado declarar otro valor de potencia sin antes ofrecer expresamente garantías de que en el disyuntor afectado se cubre el coste de disponibilidad del servicio soporte y los otros conceptos de la tarifa eléctrica.

⁵ Por ejemplo, la propia Jazztel indicaba en sus alegaciones que la CNMC debería dejar patente que la potencia máxima declarada por el operador se corresponde con la potencia máxima nominal de sus equipos.

Sexto. Consumo de los equipos actualmente instalados

A. Conceptos previos

En la metodología descrita se considera el factor de consumo (F_{consumo}), que se define como la relación entre la potencia correspondiente al consumo real y la potencia máxima declarada. Este valor se emplea para estimar la proporción de la facturación por tarifa plana que es imputable al consumo real (F_{consumo}), y la proporción que forma parte de la sobrefacturación ($1-F_{\text{consumo}}$), es decir, la parte de la facturación que se destina a cubrir los costes de disponibilidad del servicio soporte y el resto de costes de la factura eléctrica que se han indicado en el apartado anterior.

La resolución tomaba, de las alegaciones de los operadores, como referencia principal, un factor de consumo (F_{consumo}) del 64%.

B. Solicitud y alegaciones

Orange indica que la diferencia entre la potencia máxima declarada, por la que paga, y el consumo real de los equipos ha aumentado respecto a la fecha en que se aprobó la metodología. Orange alega que ello es debido a la progresiva desocupación de la red de cobre y a que los equipos de fibra se encuentran equipados con pocos clientes. Orange señala que el factor de consumo menor que se consideró para establecer la metodología (64%) es mayor que el factor de consumo real que ofrecen las medidas que ha realizado recientemente.

Por un lado, Orange señala que ha realizado una estimación aproximada de carácter general en la que calcula que el consumo de los equipos para la red de cobre se sitúa en el 50% de la potencia declarada, y el de los equipos de acceso a la red de fibra en el 63% de la potencia declarada⁶. En el trámite de audiencia Orange ha indicado que

⁶ En concreto, Orange calcula este dato a partir de una estimación que realiza sobre la potencia que consumen todos sus equipos en salas OBA. Dividiendo este dato entre la potencia total que tiene declarada se obtienen los porcentajes de consumo indicados. En el escrito estas estimaciones se muestran respecto a la potencia total del disyuntor contratado (la potencia del disyuntor es igual a la potencia máxima declarada dividida por 0,8), obteniéndose un consumo del 40% para la red de cobre, y del 50% para la de fibra, valores que aparecen en el escrito. Los porcentajes respecto de la potencia declarada se han calculado a partir de los datos que proporciona Orange.

Asimismo, Orange alega que en agosto de 2020 encargó a Ericsson la realización de una campaña de medidas de consumo en un total de 25 centrales en las que Orange tiene instalados equipos de acceso cobre y fibra, con un peso medio, en términos de potencia declarada, de un 58% para los equipos de cobre y un 42% para los equipos de fibra. Los resultados oscilan entre el 30,8% y el 67,9% de la potencia declarada.

tales valores no serían valores medios, sino una cota superior que salvo casos muy excepcionales no se estaría superando en la práctica.

Por otro lado, Orange señala que ha realizado medidas en las centrales de Martorell, Alcorcón/Cerrajerros y Valdepeñas obteniendo respectivamente factores de consumo frente a la potencia máxima declarada del 42,4%, 44,8% y 42,8%⁷. En cambio, de los datos aportados por Orange se desprende que en la central de Pamplona el consumo es de al menos el 54% de la potencia declarada⁸.

Por último, Orange señala que las revisiones de energía efectuadas en su solicitud de revisión (bajar del 80% al 70% la potencia declarada) son muy conservadoras y prevén el mantenimiento de márgenes de seguridad suficientes.

Por su parte, Telefónica aporta los datos, reproducidos en el anexo 1, que indican que, desde el 1 de julio de 2015, y con un factor de consumo del 64%, la tarifa plana ha dejado de permitir a Telefónica recuperar los costes de disponibilidad y los conceptos no incluidos en el precio del kWh. Para ello reproduce el cálculo de márgenes realizado en la Resolución que aprobó el esquema de tarifa plana (ver anexo 1).

Telefónica indica que el consumo no es tan sensible a la ocupación de un equipo como dice Orange, y que un equipo sin clientes puede consumir el 50% del consumo a máxima capacidad del equipo.

C. Valoración

Para la aprobación de la metodología en vigor⁹ se tuvieron en cuenta varias referencias del factor de consumo.

La disparidad de los datos apuntó a que existía bastante variabilidad en función de los criterios técnicos y la configuración de la red de cada operador, y de si las medidas se referían a un conjunto pequeño de centrales o a estudios técnicos teóricos. Para la aprobación de la tarifa se tuvieron en cuenta, como referencia, valores del factor de consumo de entre el 64% propuesto por ASTEL y Jazztel de forma genérica, 65%

⁷ De nuevo Orange ofrece datos de 33,9%, 35,8% y 34,3% de consumo de estas centrales con referencia a la potencia de los disyuntores. A partir de estos valores se pueden obtener los datos indicados respecto a la potencia declarada.

⁸ Orange indica que hubo una sobrecarga debido a que los disyuntores estaban infradimensionados, siendo el consumo para la potencia declarada en ese momento al menos el dato indicado.

⁹ En la ya referenciada Resolución, de 22 de julio de 2010, sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) en relación al precio del suministro de energía eléctrica en el marco del servicio de cobijación (DT 2009/943).

propuesto por Vodafone, 30%-40% medido por ASTEL en un estudio técnico propio, 80% propuesto por Telefónica, y 67% obtenido separadamente de un estudio externo y de un estudio técnico de reparto de costes de los equipos de fuerza contenido en la documentación asociada a la Contabilidad de Costes de Telefónica.

La Resolución que aprobó la tarifa plana consideró justificado utilizar factores de consumo del 64%, 67% y 70% para verificar si la sobreestimación del consumo cubría de forma adecuada los costes de disponibilidad y los otros costes de la factura eléctrica no incluidos. El anexo 1 muestra cómo se calcula este margen. El anexo 2 muestra los resultados del cálculo. Se obtuvo, por un lado, la sobrestimación del consumo (ver columna 8 de la tabla del anexo 2), y, por otro, la suma del coste de disponibilidad (columna 5 de la tabla del anexo 2) y de los otros costes no incluidos en la tarifa plana (columna 6 de la tabla del anexo 2).

Como se indicó en el apartado anterior, el coste de disponibilidad del servicio soporte de energía se encuentra recogido expresamente entre los conceptos que son sufragados mediante la aparente sobrefacturación (por encima del consumo real) que lleva a cabo el esquema vigente. La Resolución estimó este coste en un valor de 150€ anuales por kW contratado.

Los otros costes no incluidos (columna 6 del Anexo I) en la tarifa plana son los impuestos aplicables y el término de potencia. Estos costes provienen de la factura eléctrica que paga Telefónica a sus proveedores eléctricos. En el cálculo, estos costes se estiman a partir de la diferencia entre la tarifa en la modalidad con contadores, que sí incluye estos costes, y la tarifa plana, que no los incluye.

La revisión generalizada que plantea Orange supondría reducir la potencia declarada para aproximarla a la realmente demandada por el equipo, de manera que el factor de consumo aumentaría sensiblemente y se acercaría al 100%.

A ello debe contraponerse que las cifras reflejadas en el anexo 2 muestran que el factor de consumo no puede ser superior al considerado en la Resolución. De lo contrario, la sobrefacturación sería insuficiente para sufragar todos los conceptos. Dado que el factor de consumo no puede ser superior, ello confirma que la potencia declarada no puede ser la potencia media demandada por los equipos, sino que debe necesariamente ser un valor superior, para que se produzca un importe suficiente de sobrefacturación para compensar los conceptos no incluidos en el precio por Kw/hora.

Sí es cierto que el proceso de migración hacia los accesos nuevos de fibra, y los procedimientos de cierre de las centrales de accesos de cobre producen la baja de las líneas mayoristas de cobre (ver anexo 3). Por ello, los equipos de servicios xDSL presentan una ocupación decreciente. En la actualidad, los operadores como Orange disponen a lo sumo de un 10% de los pares desagregados que llegaron a tener en diciembre de 2014.

La baja de las líneas de cobre conlleva un vaciado en los equipos que las alimentan. Cuando un equipo se vacía el operador podrá apagarlo, dar de baja el disyuntor que lo protege y la potencia que tiene declarada en él, y de esta forma disminuir el gasto por consumo eléctrico. En este sentido, Telefónica alega que, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de julio de 2020 Orange solicitó la baja de más de 200 disyuntores. En definitiva, debe ser el desmontaje de los equipos que se quedan sin clientes la principal vía que permita a los operadores eliminar costes innecesarios de carácter recurrente, y, al mismo tiempo, realizar un consumo energético más eficiente.

Orange indica que ya retira selectivamente tarjetas de los antiguos equipos de acceso de cobre. Además, Orange ha comunicado que tiene varios equipos de acceso, de media por central. En centrales con niveles bajos de ocupación, el operador debe tener incentivos para desmontar las tarjetas sin usuarios y también para reasignar los usuarios activos entre las tarjetas y equipos que queden activos en la central. Lo anterior se hace más relevante considerando como indica Telefónica que los equipos con muy pocos clientes pueden seguir consumiendo una cantidad no proporcional, por elevada, de energía. De esta forma se podrían retirar equipos como se indicó en el párrafo anterior.

En este sentido Orange afirma que los rebalanceos de accesos activos entre equipos son muy costosos por los desplazamientos de técnicos a central, están limitados por las diferentes soluciones provisionadas para las distintas marcas de Orange, por la conexión de equipos hacia diferentes puntos de presencia por los distintos segmentos de mercado (residenciales, empresariales o mayoristas), por la diferente configuración de concentración de la transmisión para diversos equipos de acceso, y por la compartición de bastidor, lo que obliga a que los accesos permanezcan provisionados.

Orange argumenta que debería considerarse que los equipos con baja ocupación presentan un factor de consumo respecto a su potencia máxima netamente inferior, lo que fundamentaría la revisión a la baja de la potencia declarada que solicitó a Telefónica. En efecto, las centrales que albergan exclusivamente equipos para la red de cobre con un bajo nivel de ocupación constituyen una situación excepcional que merece una solución ad-hoc. Es decir, en esas centrales está garantizado que el factor de consumo sea suficientemente bajo, y es comprensible la voluntad de Orange de optimizar la factura por el suministro de energía. En esas centrales está justificado instar a Telefónica ofrecer procedimientos de gestión adecuados (analizados en el siguiente apartado) para la reducción de potencia.

Orange solicita que lo anterior sea extensivo a equipos que atiendan líneas de cobre en general y tengan un muy bajo consumo, y no solo en centrales que albergan exclusivamente equipos para la red de cobre.

Telefónica en el trámite de audiencia considera que la justificación necesaria para llevar a cabo bajadas de potencia declarada pasa únicamente por la retirada de equipos de cobre en las centrales, y que en los equipos con muy baja ocupación, Orange es libre de agrupar clientes para poder apagar los equipos.

En este punto debe acogerse lo indicado por Orange con respecto a que existen casos justificados como son los equipos de la red de cobre cuyo consumo es muy bajo y no puede aumentar. En dichos casos justificados, Telefónica debe posibilitar la reducción de la potencia sin retirada de equipos siempre que se siga el procedimiento del apartado siguiente y que se declare un valor de potencia que ofrezca todas las garantías de que con el disyuntor afectado se cubre el coste de disponibilidad del servicio soporte y los otros conceptos de la tarifa eléctrica.

Con respecto a los equipos de fibra, Orange ha indicado que la tendencia es que la ocupación de sus equipos de fibra crezca. Orange también indica que el consumo medio de los equipos de fibra se encuentra en el 63% de la potencia máxima que se encuentra declarada. Como ya se ha indicado, el factor de consumo no puede ser superior a dicha cifra, de manera que el valor que Orange estima para los equipos de fibra es coherente con la metodología en vigor. En esas centrales está justificado reducir la potencia solamente en casos objetivos en los que las configuraciones de los equipos y la reducción de la potencia sigan garantizando factores de consumo que no eliminen la compensación de los costes de disponibilidad. Esta condición también debe observarse ante la posibilidad de que la ocupación del equipo aumente.

Por todo lo anterior, se considera que la estructura de precios vigente no impone a los operadores como Orange precios excesivos en las centrales con equipos de fibra.

Como conclusión, no se considera justificado atender la solicitud de Orange de bajar, con carácter general, la potencia declarada, ya que no se garantizaría la sobrefacturación destinada a sufragar el coste de disponibilidad del servicio soporte y los otros conceptos de la tarifa eléctrica. Existen múltiples factores que pueden hacer seguir evolucionando tanto el consumo (la ocupación de los equipos), como la estructura de los precios (tarifa del kWh, impuestos, etc.), y ello puede dar lugar a periodos con márgenes más altos que compensen otros más bajos, como ha sucedido desde la aprobación de la tarifa plana.

En las centrales cabecera, en las que predominantemente instalan los operadores alternativos los equipos para la red de fibra, el servicio de cubrición va a tener continuidad durante años, por lo que, a la luz de lo alegado por Orange, resulta claro que debería explorar la modalidad de suministro con contadores para evitar discrepancias sobre la facturación y beneficiarse de las ganancias de eficiencia en el consumo que consiga.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que Orange debe poder variar la potencia declarada en las centrales específicas en que ello sea necesario por una razón objetiva, y para ello debe Telefónica ofrecer procedimientos de gestión adecuados (analizados en el siguiente apartado). En particular, las centrales que albergan exclusivamente equipos para la red de cobre con un bajo nivel de ocupación, así como en general los disyuntores que atiendan exclusivamente equipos para líneas de cobre y presente una baja ocupación constituyen casos en que la revisión a la baja de la potencia se considera justificada.

Séptimo. Procedimiento para gestionar los cambios de disyuntores

A. Conceptos previos

Los disyuntores son interruptores eléctricos automáticos que se colocan en el cuadro eléctrico asignado a los operadores y sirven para segmentar las diferentes líneas eléctricas que el operador quiere llevar hasta sus bastidores (armarios) en el recinto de ubicación. El operador podría, por ejemplo, solicitar la instalación de un disyuntor por equipo, o bien un disyuntor por armario que afectase a los diferentes equipos del mencionado armario. Cuando se produce un cortocircuito, o una intensidad de corriente (en amperios) que sobrepasa el valor del disyuntor, el disyuntor salta, provocando un circuito abierto que aísla y protege al equipo. El anexo 4 muestra el esquema eléctrico de la Sala de energía de Telefónica y de la Sala OBA. El anexo 5 muestra una imagen de disyuntores instalados en un cuadro de distribución de Sala OBA.

El flujo de corriente a través del disyuntor está limitado al valor de intensidad nominal o calibre para el que está diseñado. Al limitar el flujo de corriente, el disyuntor instalado limita también la potencia disponible en los equipos. Dado que los equipos no deben soportar una potencia (o corriente) superior a un valor de catálogo para operar sin riesgo de ser dañados, el disyuntor deberá ajustarse al valor que requieren los equipos conectados y así estar en condiciones de cumplir su función de protección.

La práctica hasta el momento seguida por Telefónica ha consistido en exigir que los disyuntores se correspondan con la potencia declarada por el operador, con una diferencia máxima del 20%.

El servicio de ampliación de disyuntores¹⁰ lleva siempre aparejado un coste para el operador (207,02 € por disyuntor principal y 198,33 € por actuación), ya sea cuando

¹⁰ El servicio de ampliación de disyuntores es el servicio de la OBA que equivale a la instalación de un nuevo disyuntor; se denominó de “ampliación” porque se definió en un contexto en el que los operadores solicitaban que se regularan las condiciones aplicables a la ampliación de la instalación

se instala en la primera habilitación del servicio eléctrico, o cuando se instala un disyuntor adicional como parte de una ampliación de la instalación eléctrica. La baja de un disyuntor no tiene coste para el operador.

B. Solicitud y alegaciones

Orange considera que el modelo de declaración de energía por cada disyuntor individual es demasiado rígido y que ello afecta a la eficiencia de la declaración de potencias, en perjuicio del operador y en beneficio de la propia Telefónica. Orange alega que en el pasado se han llevado a cabo revisiones generales de potencia a nivel administrativo y sin la sustitución de los disyuntores instalados; la primera vez para tener en cuenta las tensiones nominales suministradas por Telefónica (48V en lugar de los 50V considerados inicialmente) y la segunda para homogeneizar el criterio de declaración de potencia de las solicitudes originalmente realizadas en equipos de redes de varios operadores absorbidos en la red de Orange.

Por otra parte, Orange considera que no es necesario por razones de protección eléctrica ajustar el calibre del disyuntor a la nueva potencia declarada. Orange alega que la aplicación de los precios de sustitución de disyuntores para reducir la potencia desincentivaría de forma injustificada la revisión a la baja de la potencia declarada.

Orange añade que la OBA prevé que la responsabilidad del control del consumo debe recaer sobre los operadores, que tienen la obligación de cumplir con la potencia declarada, y que ello no impide que Telefónica pueda controlarlo mediante la realización de auditorías.

Finalmente, Orange señala que las infraestructuras de energía de cualquier instalación deben ser dimensionadas en función de las previsiones de consumo real, y que los disyuntores instalados no pueden ser indicativo de tales previsiones.

Por su parte, Telefónica alega que los disyuntores sirven para controlar el consumo de energía de un operador, y que la limitación de potencia entregada por el disyuntor es el único mecanismo que tiene Telefónica para asegurar que un operador no realiza un consumo abusivo. Por último, Telefónica señala que la infraestructura de acometidas, protecciones, cuadros de fuerza, baterías y demás elementos¹¹ a los que

inicial. Para llevar a cabo un “cambio” del disyuntor viejo por uno nuevo habría que acompañar la solicitud de instalación del nuevo disyuntor con la posterior baja del disyuntor viejo.

¹¹ El anexo 4 muestra el esquema eléctrico de la energía para la ubicación OBA. Los disyuntores de la sala OBA en ubicación están conectados con la infraestructura de equipos eléctricos de la Sala de Energía. La infraestructura de la Sala de energía se encarga de abastecer, distribuir y proteger eléctricamente a los cuadros de distribución donde se encuentran los disyuntores.

se conectan los cuadros de distribución de los disyuntores¹², está dimensionada en función de los calibres de los disyuntores que, en caso de que un disyuntor no se cambie, ante una reducción de la potencia declarada, se está obligado a mantener una reserva adicional innecesaria y la inversión realizada para preparar toda esa infraestructura excedentaria quedaría infrutilizada.

Además, Telefónica considera que Orange debe realizar las solicitudes de reducción de potencia de forma individualizada y a través del SGO, y que debe acompañar cada solicitud de una reducción en el calibre de los disyuntores en función de la potencia como se hace habitualmente y desde los orígenes de la OBA, de modo que se debe adecuar la instalación eléctrica, es decir, los disyuntores, a la nueva potencia declarada.

C. Valoración

La provisión del servicio de suministro eléctrico para cubrición se ha llevado a cabo siempre mediante solicitudes individuales, de ampliación de potencia, cada una de las cuales con una potencia declarada que se asociaba a un disyuntor. A su vez cada disyuntor cumple una función de protección sobre uno o, de forma menos habitual, varios equipos. Cabe señalar que la provisión de energía mediante solicitudes individuales por disyuntor (y no para el conjunto de los equipos del operador en la Sala) es lo habitual en los países de nuestro entorno cuando no se establecen contadores para medir el consumo real.

Los procedimientos de revisión general de la potencia ejecutados en el pasado, a los que se refiere Orange, se realizaron en situaciones derivadas de procedimientos previos que afectaban de manera íntegra y uniforme a las redes implicadas, y que, por tanto, tenían condiciones muy diferentes a las del presente expediente.

Un disyuntor cumplirá con la función de protección eléctrica para potencias de consumo del equipo, menores que la del calibre de disyuntor. Sin embargo, los disyuntores también sirven para limitar de forma automática el consumo de energía de un equipo de manera que el operador y Telefónica pueden asegurar que el consumo queda acotado dentro de unos límites y que no se supera la potencia declarada.

Por ello, debe mantenerse la vinculación entre el calibre del disyuntor y la potencia declarada. Es decir, cada solicitud de reducción de potencia supondrá, en general, una reducción en el calibre de los disyuntores en función de la potencia.

¹² El anexo 5 muestra una fotografía de un cuadro de distribución de la sala OBA en el que se pueden apreciar los disyuntores.

Cuestión aparte es la del procedimiento aplicable para identificar los disyuntores a los que debe aplicarse una solicitud de sustitución. Telefónica hace referencia a la necesidad de solicitudes individualizadas, pero ello no es viable porque los disyuntores no están siempre etiquetados y no pueden identificarse sin ambigüedades.

Por ello, debe establecerse que Telefónica deberá atender las solicitudes para equipos específicos de revisión de la potencia y disyuntores (en casos justificados como los equipos de muy baja ocupación), identificando los disyuntores por su etiquetado si disponen de él o en una visita conjunta a la central, de técnicos de Telefónica y de Orange, cuando no puedan identificarse adecuadamente.

En el trámite de audiencia Orange ha formulado alegaciones, que se analizan en el apartado siguiente, sobre el procedimiento aplicable a dichas solicitudes de revisión de la potencia y disyuntores.

Octavo. Condiciones del procedimiento para gestionar los cambios de disyuntores en la red de cobre

Orange solicita que en la misma visita conjunta Orange y Telefónica lleven a cabo la identificación de los disyuntores a sustituir, y también la ejecución de los trabajos de sustitución propiamente dichos.

Como ya se ha indicado, puede ser necesario realizar una visita para subsanar el problema de identificación detectado en el etiquetado e inventariado de disyuntores de Telefónica. En ese caso la visita conjunta, dependiendo de la instalación, permite coordinar las actuaciones de ambos operadores para reducir los costes de instalación¹³. Por consiguiente, Telefónica deberá facilitar que en la misma visita se lleve a cabo tanto la identificación del disyuntor, como la ejecución de todos los trabajos.

Orange solicita no aplicar el precio por ampliación de disyuntores previsto en la OBA (207,02 €), considerando que con la sustitución no se ocupará posición en el cuadro eléctrico ni se instalará cable hasta sala de fuerza, y cobrar solamente el precio por actuación (198,33€) que incluye los costes de desplazamiento y de mano de obra.

No se considera justificado atender esta solicitud porque Orange debe pagar por los disyuntores de nuevo independientemente de si han sido dados de baja o

¹³ Puede que no sea necesario hacer un nuevo cableado. Asimismo, puede permitir que se pueda sustituir un disyuntor por otro sin ocupar posiciones adicionales, empleando para ello la conexión del disyuntor redundante, y que por tanto no sea necesario ampliar con un nuevo cuadro distribuidor.

desinstalados por Telefónica, de acuerdo con lo establecido para el procedimiento de ampliación de disyuntores. Así ha sido desde el inicio del servicio de ampliación de disyuntores, y así se indicó expresamente en el DT2006/1504 para el caso que presente Orange. Además, la ampliación del disyuntor en el contexto del procedimiento de disminución de disyuntores de equipos de cobre conlleva las tareas adicionales de la verificación del bajo consumo.

Orange solicita que el plazo para la sustitución de disyuntores mediante el procedimiento de visita conjunta sea igual al de 12 días previsto en la OBA para la ampliación de disyuntores cuando no se requiera ampliación de instalación de la sala. Se considera justificada esta solicitud. El tiempo no será computado cuando se justifiquen paradas de reloj por retrasos no imputables a Telefónica.

Por último, Orange solicita que el efecto de la facturación con la potencia reducida sea aplicado de forma administrativa una vez haya transcurrido el plazo máximo indicado en el párrafo anterior, con independencia de que los trabajos hayan sido ejecutados o estén pendientes de ejecución por parte de Telefónica. No obstante, hasta que no se haya completado la sustitución del disyuntor no se dan las garantías necesarias para modificar la facturación. Cabe señalar que existe una penalización asociada al retraso en la ampliación de disyuntores que es el concepto que debería aplicarse en caso de superarse el plazo máximo.

Noveno. Medición del consumo con contadores

También se ha referido Orange a que se debe ajustar el consumo y realizar un uso energético responsable, en un contexto en el que cada vez se prima más la eficiencia energética de los equipos de uso industrial, y a que los operadores obligados a asumir costes de energía en función del consumo máximo teórico de los equipos, ven desincentivada la adopción de cualquier medida de eficiencia energética que redujera y racionalizara el consumo efectivo de los mismos.

Debe reconocerse que la facturación por medio de una estimación de consumo no incentiva las medidas de eficiencia, ya que el operador que las puede implantar no vería una reducción en sus costes si no varía la estimación, aunque se reduzca el consumo real. Así pues, la facturación mediante la medición del consumo real de los equipos no solo evitaría discrepancias sobre la facturación, sino que también incentivaría la eficiencia energética, ya que permitiría al operador beneficiarse de las ganancias de eficiencia en el consumo que consiguiera.

Como ya se ha apuntado, la OBA contempla una segunda modalidad de facturación, basada en la medición del consumo real mediante contadores que se instalarían para cada operador interesado, pero dicha segunda modalidad no se ha implantado hasta la fecha.

Resulta claro que la puesta en práctica de esta modalidad de facturación daría respuesta a las cuestiones planteadas por Orange, reduciría las discrepancias e incentivaría la eficiencia energética sin contradecir ninguna previsión de la OBA.

Orange ha informado de su interés en el pasado por esta modalidad y de que recibió de Telefónica una oferta técnico-económica que consideró poco madura, incompleta, y gravosa económicamente.

A la vista de que la OBA ya incluye la alternativa de facturar el consumo conforme a la medición de unos contadores, está más que justificado instar a Telefónica y a Orange a avanzar en la implantación de dicho sistema. El contexto actual aconseja ir hacia este tipo de soluciones para lo que la CNMC podrá intervenir y contribuir para favorecer su implantación.

En su escrito de alegaciones Telefónica ha aportado la oferta que trasladó a Orange en 2019 para realizar una prueba piloto de suministro eléctrico mediante la modalidad de contadores en cinco centrales.

Telefónica considera que la oferta está detallada, y que es escalable a cualquier número de centrales, y trasladable a cualquier operador que quisiera acogerse a la oferta. Telefónica considera que Orange no mostró intención de analizar la oferta desde un punto de vista técnico.

La solución consiste en medidores que no requieren la instalación de un cuadro nuevo de distribución, conectados a un módulo de gestión y a una plataforma de adquisición de datos, e incluye la instalación inicial de los elementos de medida, almacenaje y transmisión en los cuadros de distribución de corriente continua en las salas de las centrales de referencia a cargo de una empresa proveedora de equipos contadores.

Asimismo, incluye la medición recurrente de energía, así como el envío de los datos obtenidos a través de la plataforma de gestión de datos ofrecida por un suministrador de este software.

Por último, se contemplan conceptos de actuaciones de averías por alarmas y medidas erróneas, y de mantenimiento, y una remuneración a Telefónica (margen del 10%) por los costes de gestión del proyecto.

La oferta presentada confirma que Telefónica se encuentra en condiciones de configurar una oferta satisfactoria para la implantación del consumo medido en el suministro eléctrico para los equipos coubicados en las centrales de Telefónica.

No obstante, la oferta solo recoge cinco centrales, y Telefónica matiza que es necesario también un replanteo in situ para valorar su viabilidad. Muy al contrario, Telefónica debería ofrecer una solución uniforme que alcance al menos a la totalidad de centrales de cabecera con equipos coubicados de Orange.

En este mismo sentido, la solución presentada, al estar destinada a un solo operador, no tiene previsto la compartición de los costes asociados con otros operadores.

En conclusión, se detectan varios puntos de posible mejora que debería abordar Telefónica a la hora de presentar una oferta detallada y que responda al fin perseguido:

- Telefónica debería asegurar que la solución planteada presenta la máxima eficiencia técnico-económica para todas las partes.
- Telefónica debería valorar qué aspectos de su oferta resultan en cierta medida obsoletos, dado el tiempo transcurrido.
- Telefónica debería precisar cómo se podría implantar no solo en cinco centrales sino en todas las centrales cabecera con equipos cubricados de Orange, incluyendo la planificación temporal de la implantación.
- Telefónica debería detallar las condiciones económicas aplicables, precisando como variarían en función del número de disyuntores o centrales que se adhieran a la oferta.
- Telefónica debería incluir una valoración de cómo evolucionarán las condiciones económicas si más operadores se adhieren a esta modalidad de facturación y comparten los recursos implantados para atender a Orange.

Décimo. Conclusión

A la vista del análisis anterior, se ha visto que la solicitud de Orange de revisión generalizada de la potencia no puede estimarse. No obstante, la revisión de la potencia y disyuntores en casos justificados puede considerarse razonable, y Telefónica deberá admitir la identificación de los disyuntores y la realización de los trabajos en visitas conjuntas de personal de los dos operadores.

Igualmente se considera razonable la aspiración de Orange de que la facturación esté más vinculada al consumo real de sus equipos y no dependa exclusivamente de estimaciones.

Por ello, está justificado instar a Telefónica a facilitar la implantación de la alternativa ya incluida en la OBA de facturar el consumo conforme a la medición de contadores, y que Telefónica deba ofrecer a Orange en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución una oferta detallada de suministro eléctrico medido.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la solicitud de Orange Espagne, S.A.U. de obligar a Telefónica de España S.A.U. a atender su solicitud de revisión general de los importes facturados en concepto de suministro de energía.

Segundo.- Estimar parcialmente la solicitud de Orange Espagne, S.A.U. de obligar a Telefónica de España S.A.U. a atender la solicitud de revisiones de la potencia declarada en centrales en las que alguna circunstancia lo justifique. Telefónica deberá admitir la identificación de los disyuntores y la realización de los trabajos en visitas conjuntas de personal de los dos operadores.

Tercero.- Telefónica de España S.A.U. debe ofrecer a Orange Espagne, S.A.U. en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución una oferta detallada de suministro eléctrico medido.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a la Telefónica de España, S.A.U. y a Orange Espagne, S.A.U., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1 – CÁLCULO DEL MARGEN CON EL PRECIO PLANO

El apartado 2.4.6 de la Resolución, de 22 de julio de 2010, estableció el siguiente cálculo para medir el margen que presenta la sobreestimación del consumo en la modalidad de tarifa plana frente a los costes de disponibilidad, más los conceptos no incluidos en el precio del Kwh (término de potencia e impuesto eléctrico). Para el cálculo se utiliza la siguiente fórmula de consumo mensual declarado de los equipos:

$$\text{potencia máxima declarada} \times (365,25/12) \times 24 \text{ Kwh}$$

Considerando una potencia base de 1 Kw para el cálculo y un año de periodo de referencia:

- 1) Se toman los costes de disponibilidad que reportó Telefónica (150€ por Kw y año).
- 2) Los costes asociados a los conceptos no incluidos en el precio del Kwh en la modalidad de tarifa plana¹⁴ se estiman a partir de la diferencia con respecto a la tarifa en la modalidad con contadores (que sí los incluye¹⁵), esto es:

$$F_{\text{consumo}} \times 1 \text{ Kw} \times 365,25 \times 24 \times [\text{Precio Kwh (contador)} - \text{Precio Kwh (TP)}] \quad (\text{€} \times \text{Kw} \times \text{año})$$

- 3) La sobrefacturación del consumo destinada a asumir los costes reseñados, se estima a partir de la diferencia entre potencia máxima y potencia efectiva consumida por el operador:

$$(1 - F_{\text{consumo}}) \times 1 \text{ kw} \times 365,25 \times 24 \times \text{Precio kwh (TP)} \quad (\text{€} \times \text{Kw} \times \text{año})$$

- 4) El margen se calcula como la diferencia entre 3) y 2)

¹⁴ El precio de tarifa plana se obtiene dividiendo lo que paga Telefónica por cada unidad de energía consumida, o término de energía (TE) entre las unidades de energía consumidas (kWh).

$$\text{Precio_KWh}_{\text{central } n} = \text{Importe_total}_{\text{central } n}(\text{TE}) / \text{Consumo_KWh}_{\text{central } n}$$

¹⁵ El precio de medición del consumo mediante contadores incluye, además del pago por unidad de energía consumida los términos de potencia y de impuesto eléctrico.

$$\text{Precio_Kwh}_{\text{central } n} = \text{Importe_total}(\text{TE}, \text{TP}, \text{IE}, \text{otr. base imp.})_{\text{central } n} / \text{Consumo_Kwh}_{\text{central } n}$$

Se utiliza la diferencia entre el precio del consumo mediante contadores y el precio de la tarifa plana para calcular el coste por término de potencia (TP) y el impuesto eléctrico (IE).

ANEXO 2 – MARGEN DE LA TARIFA PLANA SOBRE EL COSTE DE DISPONIBILIDAD Y LOS COSTES NO INCLUIDOS (RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2010 DE APROBACIÓN DE LA TARIFA PLANA)

La tabla siguiente muestra los resultados obtenidos (en €×Kw×año) en cada semestre desde la fecha de la Resolución de la tarifa plana para el escenario de consumo menos conservador que se consideró en la mencionada Resolución ($F_{\text{consumo}}=64\%$):

Fecha	Precio Tarifa Plana (€/kWh)	Precio Contadores (€/kWh)	Factor consumo	Coste disponibilidad (€)	Costes no incluidos en tarifa plana (€)	Total costes	Sobrefacturación de la factura de la tarifa plana	Margen	% margen
22/07/2010 ¹⁶	0,08422	0,09527	70%	150	67,81	217,81	221,48	3,68	2%
22/07/2010	0,08422	0,09527	67%	150	64,90	214,90	243,63	28,73	13%
22/07/2010	0,08422	0,09527	64%	150	61,99	211,99	265,78	53,79	25%
01/01/2011	0,08875	0,1018	64%	150	73,21	223,21	280,07	56,86	25%
01/07/2011	0,08913	0,10228	64%	150	73,77	223,77	281,27	57,50	26%
01/01/2012	0,08913	0,10228	64%	150	73,77	223,77	281,27	57,50	26%
01/07/2012	0,08985	0,10308	64%	150	74,22	224,22	283,55	59,32	26%
01/01/2013	0,09971	0,1135	64%	150	77,37	227,37	314,66	87,30	38%
01/07/2013	0,1018	0,1159	64%	150	79,10	229,10	321,26	92,15	40%
01/01/2014	0,09292	0,10678	64%	150	77,76	227,76	293,23	65,48	29%
01/07/2014	0,08341	0,10384	64%	150	114,62	264,62	263,22	-1,40	-1%
01/01/2015	0,07017	0,09194	64%	150	122,13	272,13	221,44	-50,70	-19%
01/07/2015	0,07844	0,10506	64%	150	149,34	299,34	247,54	-51,81	-17%
01/01/2016	0,08302	0,10586	64%	150	128,14	278,14	261,99	-16,15	-6%
01/07/2016	0,08576	0,10875	64%	150	128,98	278,98	270,64	-8,34	-3%
01/01/2017	0,06485	0,08674	64%	150	122,81	272,81	204,65	-68,16	-25%

¹⁶ Fecha de aprobación de la Resolución.

Fecha	Precio Tarifa Plana (€/kWh)	Precio Contadores (€/kWh)	Factor consumo	Coste disponibilidad (€)	Costes no incluidos en tarifa plana (€)	Total costes	Sobrefacturación de la factura de la tarifa plana	Margen	% margen
01/07/2017	0,07205	0,09444	64%	150	125,61	275,61	227,37	-48,24	-18%
01/01/2018	0,07788	0,10084	64%	150	128,81	278,81	245,77	-33,04	-12%
01/07/2018	0,07796	0,10032	64%	150	125,44	275,44	246,02	-29,42	-11%
01/01/2019	0,07804	0,10053	64%	150	126,17	276,17	246,28	-29,90	-11%
01/07/2019	0,09323	0,11647	64%	150	130,38	280,38	294,21	13,83	5%
01/01/2020	0,07763	0,10210	64%	150	137,28	287,28	244,98	-42,30	-15%
01/07/2020	0,07345	0,09595	64%	150	126,23	276,23	231,79	-44,44	-16%
01/01/2021	0,05545	0,07689	64%	150	120,28	270,28	174,99	-95,30	-35%
01/07/2021	0,06553	0,09021	64%	150	138,46	288,46	206,80	-81,66	-28%
01/01/2022	0,08126	0,10420	64%	150	128,67	278,67	256,45	-22,22	-8%

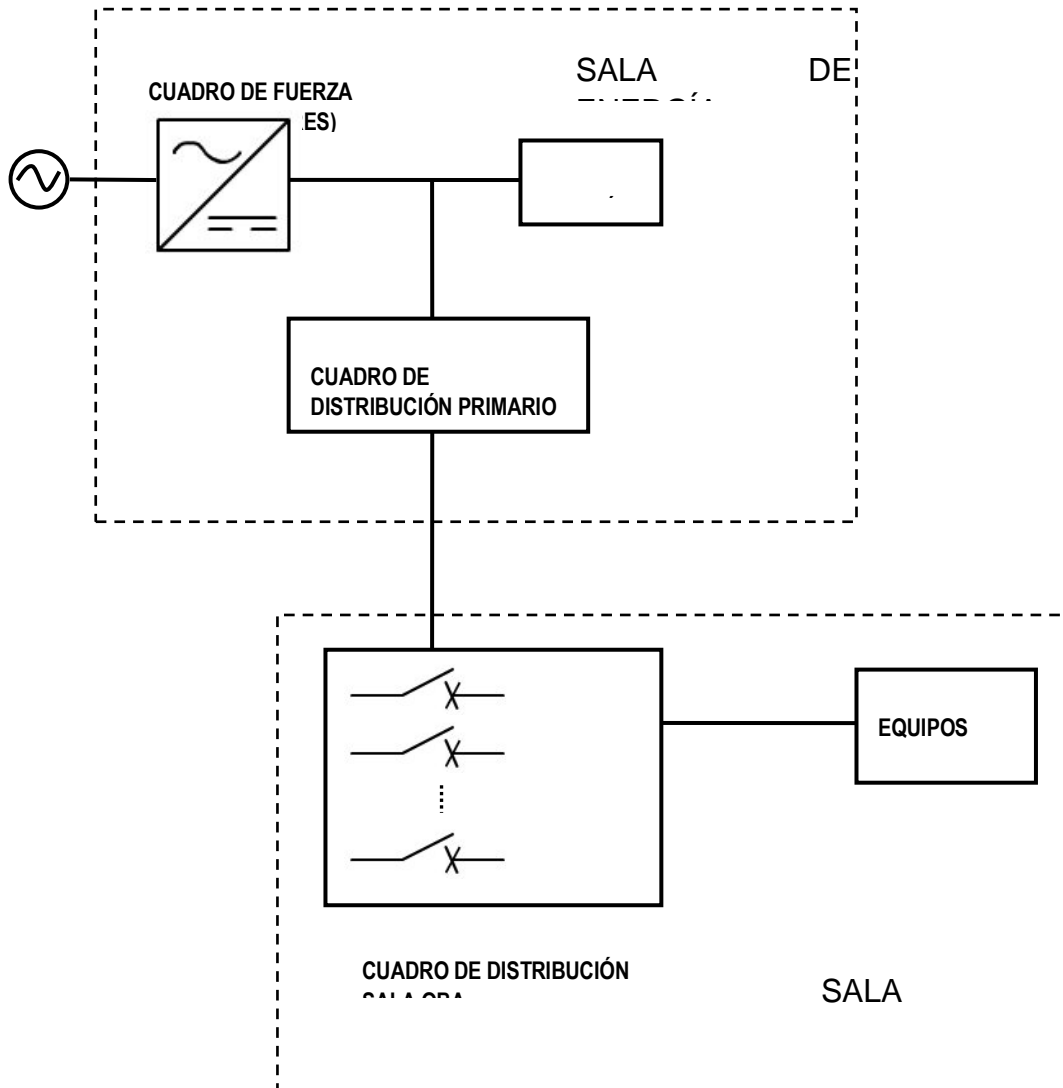
Considerando los valores promedio en todo el periodo se observa que el Factor de consumo no puede ser superior a 63,6% para compensar con la sobrefacturación los costes indicados.

	Precio Tarifa Plana (€/kWh)	Precio Contadores (€/kWh)	Factor consumo que anula el margen	Coste disponibilidad (€)	Costes no incluidos en tarifa plana (€)	Total costes	Sobrefacturación de la factura de la tarifa plana	Margen	% margen
Valores promedio para el periodo	0,08140	0,10104	63,6%	150	109,55	259,55	259,55	0	0%

ANEXO 3 – EVOLUCIÓN DE LAS LÍNEAS DESAGREGADAS

Fecha	Líneas total desagregado	Líneas total desagregado (variación)	Líneas total desagregado (%)
2006	939.009	504.249	54%
2007	1.353.948	414.939	31%
2008	1.698.249	344.301	20%
2009	2.153.795	455.546	21%
2010	2.477.102	323.307	13%
2011	2.881.140	404.038	14%
2012	3.261.957	380.817	12%
2013	3.786.945	524.988	14%
2014	4.087.251	300.306	7%
2015	3.647.168	-440.083	-12%
2016	3.022.703	-624.465	-21%
2017	2.354.436	-668.267	-28%
2018	1.576.045	-778.391	-49%
2019	1.027.212	-548.833	-53%
2020	639.744	-387.468	-61%
2021	389.311	-250.433	-64%

ANEXO 4 – ESQUEMA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO OBA



ANEXO 5 – EJEMPLO DE CUADRO DE DISYUNTORES

